AÑO DE 1862. Martes 18 de noviembre. NÚMERO 138.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á **12 cuartos** el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Jaen con fecha 8 del actual al Director general del cuerpo de Guardias civiles lo que sigue:

«Desde que por Real orden de 25 de abril de 1858 sufrieron alteracion varios artículos del capítulo 3.° del reglamento militar que trata de los ascensos en el cuerpo del cargo de V. E, del que forma parte integrante el tercio veterano de la Guardia civil, ha tenido aquel un considerable aumento tanto en las clases de tropa como en las de Jefes y Oficiales, viniendo con él á ser insuficiente la participacion consignada en dicha Real disposicion á los Oficiales de las demas armas del ejército á un determinado número de las vacantes que ocurran en ese instituto, tal como conviene al bien del servicio y al movimiento regular y razonable de las escalas. Con presencia de estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que el art. 8.° hoy vigente del capítulo 3.° del reglamento militar de ese instituto se modifique en sentido de que la cuarta parte de las vacantes de Tenientes se provean en los de la misma clase que de las demas armas del ejército lo soliciten y cuenten mas de 22 años de edad y menos de 35, con las demas condiciones que se exigen por el citado artículo; modificando tambien el 9.° del referido título, consignando la quinta parte de las vacantes de Capitanes para los de la misma clase de las otras armas del ejército que lo pretendan y reunan las condiciones marcadas en el artículo que se modifica.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de averiguar las causas que producen el fraude que se está haciendo con la canela de Ceilán que procedente del extranjero se introduce furtivamente en España, burlando la vigilancia de la accion administrativa.

Considerando que la causa origen de la defraudacion no es otra que el aliciente que entraña el considerable lucro que proporciona la mercancía en cuestion por el excesivo derecho que en la actualidad satisface:

Considerando que miéntras exista dicho aliciente no puede desaparecer el fraude que se menciona, tan perjudicial á la moralidad pública como al comercio de buena fe:

Considerando que si bien por la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849 se estableció que se aumentasen convenientemente los derechos establecidos sobre los géneros coloniales que fuesen producto de países extranjeros, nunca podia elevarse el tipo de imposicion á uno mayor que el de 20 por 100, segun prescripcion de la misma base:

Considerando que desde la publicacion de la referida ley el precio de la canela de Ceilán ha bajado tan sensiblemente, que muy bien pueda graduarse su valor reducido á una mitad:

Considerando que siendo actualmente el precio máximo del expresado artículo en los diferentes mercados de Europa el de 12 rs. libra, sobre éste debe recaer el derecho que determina la base primera de dicha ley:

Considerando que imponiéndose el 20 por 100 como derecho máximo del que se fija en la misma ley para los artículos que el consumo exige y la industria nacional no proporciona, en cuya condicion está el de que se trata, no se hace otra cosa que cumplir un precepto legal:

Considerando que, aunque no tienen lugar expediciones directas de canela de Ceilán, conviene armonizar los derechos señalados á estas procedencias con los de puntos no productores, lo cual se consigue fácilmente aplicando á las primeras la regla 12 de las que preceden al Arancel vigente, que rebaja á dos quintos el derecho de las indirectas:

Y considerando, por último, que con esta reforma, aconsejada por las lecciones de la experiencia y dentro de las bases de la referida ley de 17 de julio de 1849 desaparecerá la defraudacion del referido artículo,

S. M., oido el parecer de la Junta consultiva de Aranceles, y de conformidad con lo informado por V. I., se ha dignado mandar que en lo sucesivo la canela de Ceilán, á que se refiere la partida 247 del Arancel vigente, satisfaga 2 rs. 40 cénts. libra en bandera nacional; y 2,90 en bandera extranjera, suprimiéndose la partida 246.

De Real órden lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1862.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta de 20 de octubre último.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 446.

Sobre que se consideren como desertores los individuos de los batallones provinciales que se separen sin licencia, del lugar de su residencia.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio de 7 del actual me dice lo siguiente:

«Sírvase V. S. disponer que la Real órden de 3 de julio último, que comuniqué á V. S. en 13 del mismo mes, y por la que se dispone sean considerados como desertores los individuos de los batallones provinciales que se separen sin licencia del lugar de su residencia, se publique nuevamente por tres dias consecutivos en el Boletin oficial de esa provincia, dandome V. S. conocimiento de haber sido cumplimentada esta disposicion, con expresion de los números de los Boletines en que ha tenido lugar la insercion.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que se sirva disponer la insercion en el Boletin oficial de la provincia, de la Real orden que cita el inserto y de que al efecto acompaño copia; recomendando á los señores Alcaldes la publicidad conveniente para que llegue á conocimiento de los interesados, y dignándose V. S. participarme los números de los tres Boletines en que se debe insertar la citada Real resolucion.

Lo que á la vez de la Real orden que se cita, he dispuesto se inserte en tres números consecutivos de este periódico oficial, para que los señores Alcaldes le den toda la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar. Orense 12 de noviembre de 1862.—Francisco Javier Camuño.

Real orden de 3 de julio último á que se refiere el anterior inserto.

Capitanía general de Galicia.—E. M.—Seccion 1.ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), á quien he dado cuenta de las comunicaciones de V. E. fechas 22 de octubre de 1860 y 19 de febrero de 1861, consultando en la 1.ª el concepto en que han de ser considerados los individuos de los batallones provinciales que no se presenten á la lectura de las leyes penales, y participando en la 2.ª el resultado de la citacion hecha con el mismo objeto, así como de las disposiciones tomadas para que aquella tuviera efecto; teniendo presente que estándoles prevenido, prévia la autorizacion correspondiente, separarse de su residencia para salir de la provincia y aun hacer viages á Ultramar cuando justifican serles necesario en el género de ocupacion ó trabajo á que se dedican, no debe tolerárseles el que se separen del punto en que residan sin que obtengan permiso para poder verificarlo; al mismo tiempo que ha tenido á bien aprobar las disposiciones de V. E., se ha servido resolver que los individuos de Milicias provinciales que incurran en la expresada falta, ya sea por abandono ó malicia, se les considere como desertores, sumariándoles y haciéndoles servir cuando se presenten ó aprehendan en la forma que la gravedad y casos de la desercion exija.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva hacerlo saber á todos los gefes de los batallones provinciales pertenecientes á la provincia de su mando, disponiendo su insercion en el Boletin oficial de la

misma por tres dias consecutivos, á fin de que llegue á conocimiento de todos los individuos la preinserta Real resolucion, para cuyo cumplimiento deberá observarse: «que siempre que alguno ó algunos individuos dejen de concurrir á la lectura de leyes penales en el dia que cada dos meses se haya fijado, salvo los casos de enfermedad justificada, se les obligue por los Comandantes de los batallones á presentarse en los dias siguientes al en que se verificó la lectura, valiéndose para ello de la Guardia civil y autoridades locales; y en el caso de que esta presentacion no pueda tener lugar por haberse ausentado el individuo sin licencia del lugar de su residencia, se procederá á la formacion de la correspondiente sumaria para la declaracion de desercion; quedando en consecuencia de esta disposicion, derogada mi circular de 26 de mayo último, referente á visitas domiciliarias.»

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de esta comunicacion, al propio tiempo que me participe quedar enterados de ella los gefes de los batallones provinciales pertenecientes á su provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 13 de julio de 1862.—A. Alesou.—Sr. Gobernador militar de Orense.

—Es copia.—El Brigadier Gobernador, *Francisco Ortiz.*

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUM. 417.

Real orden autorizando á D. Manuel Palao para la construccion de una forja catalana en términos del Ayuntamiento de Montederramo.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me ha comunicado con fecha 31 de octubre último la Real orden siguiente:

Visto el resultado que ofrece el expediente de su razon, la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar a D. Manuel Palao para que construya una forja á la catalana en el sitio denominado Baiza de Cobela, Ayuntamiento de Montederramo; pudiendo aprovechar para el servicio de la misma, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, las aguas del rio Edreira, con las condiciones sigeientes:

1.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto unido al expediente.

2.ª La presa se situará en el punto que se marca en el plano, no elevandola sobre el lecho del rio mas que dos metros y en altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para poder en todo tiempo comprobar que no ha sido alterada.

3.ª Si la experiencia demostrase que por efecto del remanso que produzca la presa se originase algun perjuicio á los campos situados en la parte superior, deberá rebajarse la altura de aquella hasta el punto conveniente, a fin de que desaparezca todo peligro de daño; á menos que por mútuo convenio no se estipulase otra cosa entre el concesionario y los dueños de los terrenos referidos.

4.ª El agua que corresponde á esta concesion no podrá destinarse á otro uso que al especial para qué se concede.

5.ª La obra se ejecutará bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de caminos de la provincia.

6.ª En el caso de que fuera preciso para la construccion de las obras ocupar algun terreno que no sea de la propiedad del concesionario, deberá éste obtener necesariamente el prévio consentimiento del dueño. Al mismo tiempo, ha dispuesto S. M. que para el aprovechamiento con destino á esta fabrica, de leñas procedentes de montes que no sean de la propiedad del concesionario, se sujete éste para su adquisicion á lo que se preceptúa en las disposiciones vigentes de montes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense 14 de noviembre de 1862.—Francisco Javier Camuño.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Anunciando la subasta de la construccion en esta ciudad de un Hospital provincial.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.°

En virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada á este Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion con fecha [illegible] último, se saca á pública subasta la construccion en esta ciudad de un edificio destinado á Hospital provincial, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.958,502 rs. vellon que han de satisfacerse en los plazos y forma que determina el pliego adicional de condiciones.

La subasta se verificará en esta capital ante mi autoridad el dia 21 de diciembre próximo á las doce de su mañana, en los términos prescriptos por el Real decreto de 27 de febrero de 1852, y con asistencia de un Sr. Diputado provincial, un vocal de la Junta provincial de Beneficencia y de un escribano.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, depositándolas en el buzon que al efecto se hallará en la portería de este Gobierno hasta la hora fijada para la subasta, y deberán estar redactadas con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta; advirtiéndose que serán desechadas las que difieran de éste, y las á que no acompañe la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia, la suma de 20,000 reales en metálico ó efectos públicos admisibles.

Lugo 8 de noviembre de 1862.—El Gobernador, Vicente Lozana.

Modelo de proposicion.

D. N...., vecino de...., se compromete á tomar á su cargo la construccion de un hospital provincial en la ciudad de Lugo por la cantidad de... (en letra) con estricta sujecion á los planos y condiciones aprobadas, y como garantía de la presente proposicion acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido.

Fecha y firma.

Se anuncia la subasta de la construccion de la cárcel del partido de Rivadeo.

Establecimientos penales.—Negociado 1.°

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de setiembre último, he acordado señalar el dia 15 del mes de diciembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una cárcel de partido en la villa de Rivadeo, cuyo prepuesto asciende á la cantidad de 239,119 reales 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 en esta capital ante mi autoridad con asixtencia de un representante del partido de Rivadeo, del Arquitecto provincial y de un escribano, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en la Caja de Depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12,000 rs. en metálico ó efectos públicos admisibles.

Lugo 8 de noviembre de 1862.—El Gobernador, Vicente Lozana.

Modelo de proposicion.

D. N ..., vecino de...., se compromete á tomar á su cargo la construccion de la cárcel del partido de Rivadeo por la cantidad de... (en letra) con estricta sujecion á los planos y condiciones aprobados, y como garantía de la presente proposicion acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido.

Fecha y firma.

DEPARTAMENTO
DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 24 de enero de 1862, se han mandado abonar rs. vn. 149.209 y 90 céntimos en Deuda diferida del 3 por 100 á favor de los herederos ó causa habientes de los sugetos que se expresarán; debiendo constituirse dichos créditos en depósito por el término de un año, que empieza á contarse desde 15 de octubre de 1861 en que se declaró por el Juzgado el extravío de los conocimientos de las partidas apresadas por los ingleses en el año 1805 en la fragata *San Cristóbal*, su Maestre Don Juan Pí; y son á saber:

Una de 389 pesos embarcados en dicho buque de cuenta y riesgo de D. José Albán.

Otra de 300 pesos de cuenta y riesgo de la razon social D Juan Francisco Correra y compañía.

Otra de 424 pesos 3 rs. de cuenta y riesgo de D. Juan Juliá y Pons.

Otra de 878 cueros al pelo de cuenta y riesgo de la razon social D. José Moret y D. Jerónimo Daniel.

Otra de 1 000 cueros al pelo embarcados de cuenta y riesgo de D. José y Don Andrés Pascual, hermanos.

Otra de 8 arrobas de lana de carnero de cuenta y riesgo de D. Francisco Riera, y otra de 3,266 cueros de cuenta y riesgo del referido D. Francisco Riera.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se creyera con mejor derecho á los indicados conocimientos, pueda intentar su reclamacion en el término indicado.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 8 de noviembre de 1861, se han reconocido á favor de Doña Rosa Nadal rs. vn. 12,900 en Deuda diferida del 3 por 100 por el importe de 500 cueros embarcados en la fragata *San Cristóbal*, su Maestre D. Juan Pí, y venian de cuenta y riesgo de D. Antonio Nadal y Darrer, cuyo buque fué apresador por los ingleses en la época de 1804 á 1805, habiéndose constituido en depósito dichos valores por el término de un año á contar desde el 2 de junio de 1862, por extravío del conocimiento.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á dicho conocimiento, pueda intentar la reclamacion en el término indicado.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 11 de Julio de 1862, se mandaron abonar á los herederos de D. Manuel Arredondo y Pelegrin reales vellon 110,340 en Deuda diferida del 3 por 100 procedente de una partida de 2,000 pesos embarcada en la fragata *Santa Clara*, su Maestre D. Francisco María de Zuluaga.

Otra de 2,000 pesos en la fragata *Mercedes*, su Maestre D. Vicente Antonio Murrieta.

Otra de 1,000 pesos en la fragata *Asia*, su Maestre D. Miguel Antonio Elizalde;

Y otra de otros 1,000 pesos en la fragata *Astigarraga*, su Maestre D. Vicente Mila de la Roca, y venian todas de cuenta y riesgo del citado D. Manuel Arredondo; habiéndose constituido en depósito dichos valores por un año por extravío de los conocimientos, á contar desde 5 de setiembre de 1862.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á los citados conocimientos, pueda intentar su reclamacion en el término indicado, á contar desde 5 de setiembre de 1862.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.— V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

En virtod de acuerdo de la Junta de la Deuda de 10 de setiembre de 1862, se han mandado abonar á los herederos de D. Juan Bautista Echeverria reales vellon 48,000 en Deuda diferida del 3 por 100, procedentes de una partida de 2,400 pesos que venia embarcada en la fragata *Nuestra Señora del Pilar*, alias *La Fortuna*, su Maestre D. Pedro Ignacio Estillarte de cuenta y riesgo del citado D. Juan Bautista Echeverría, cuyo buque fué apresado por los ingleses en la época de 1804 á 1805; habiéndose constituido en depósito dichos valores por el término de un año, á contar desde 14 de julio de 1882, por extravío del conocimiento original.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á dicho conocimiento, pueda intentar la reclamacion en el término indicado.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

Per acuerdo de la Junta de la Deuda de 8 de noviembre de 1861 y de 4 de julio último, se mandaron abonar 162,952 rs. 28 cénts. en títulos de la Deuda amortizable de segunda clase á D. Julian Pimartin, hijo y heredero de otro del mismo nombre, en equivalencia de dos créditos de igual suma procedente de la Deuda con interés pasada á sin el que D. Estéban Laborda, apoderado del acreedor, presentó á liquidacion entre otros con carpeta fecha en Cádiz á 4 de mayo de 1824, cuyo resguardo se ha extraviado; y como para la entrega de dichos valores ha precedido el oportuno afianzamiento por un año, que terminará en 15 de mayo de 1863, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á ellos, acudan á deducirlo ante la expresada Junta en el término citado.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de enero de 1862, se ha mandado el abono en Deuda diferida, prévio el depósito por un año á falta de conocimiento, de reales vellon 5,000 en Deuda diferida á favor de Doña Victoria Martin, heredera de D. Alvaro Jimenez Basurto; por el valor de la mitad de cuatro zurrones de añil con 400 libras, embarcados en la corbeta *Iris*, su Maestre D. Ramon Murrieta, de cuenta y riesgo del citado Basurto y de D. Miguel Anton Bezares, cuyo buque fué apresado por los ingleses en el año de 1804.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á dicho crédito, pueda intentar su reclamacion en el término indicado, que vence en 28 de diciembre de 1862.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 26 de noviembre de 1861, se han mandado abonar en Deuda diferida, prévio el depósito por un año desde la fecha de la declaracion de extravio por falta del conocimiento, reales vellon 19 385 y 40 cénts. á favor de los sucesores de Estéban Boch é hijo, procedentes de 46 quintales de algodon, peso bruto, embarcado en la corbeta *Santa Ana*, álias *La Conformidad*, su Maestre D. Buenaventura Lleca, de cuenta y riesgo de dicha sociedad, y de nueve fanegas 77 libras cacao embarcadas en dicho buque y de la propia cuenta y riesgo, habiendo sido apresado por los ingleses dicho buque en su viaje de América en los años de 1804 y 1805.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho, pueda intentar su reclamacion en el término indicado, que vence en 12 de setiembre de 1862.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 26 de noviembre de 1861, se ha mandado abonar á los herederos de Don José María Errea reales vellon 100 310 por el valor de 10.031 libras de cascarilla calisaya, embarcadas en la fragata *Fuente-hermosa*, su Maestre Don Venancio Larreta y Veman, de cuenta y riesgo del citado Errea, cuyo buque fué apresado por los ingleses en su viaje del Perú á España en los años de 1804 y 1805, habiéndose constituido dicho crédito en depósito por el término de un año por falta del conocimiento.

Lo que se hace saber al público por si alguno se creyese con mejor derecho al referido crédito para que pueda intentar su reclamacion en el término indicado, que concluye el 23 de octubre de 1862.

Madrid 20 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 1.° de agosto de 1862, se ha reconocido á favor de la testamentaría de Doña María Domingo Ibargüengoitia reales vellon 60 230 en Deuda diferida del 3 por 100, importe de una partida de 2,500 ps. fs., otra de 300 cueros al pelo y otra de 11 tercios de zarzaparrilla que venian embarcados en la fragata *Nuestra Señora de los Dolores*, su Maestre Don Joaquin Muñoz, de cuenta y riesgo de D. Francisco Ibargüengoitia, que fué apresada por los ingleses en la época de 1804 á 1805; habiéndose constituido en depósito dichos valores por el término de un año por extravio de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á dichos conocimientos, pueda intentar su reclamacion en el término indicado, á contar desde 7 de julio de 1862, fecha de la declaracion de extravio por el Juzgado.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 23 de mayo de 1862, se ha mandado el abono á favor de D. Prudencio, D. Vicente, D. Cárlos, D. José y Doña María de los Dolores Balanzátegui y Salas, de reales vellon 112,502 en Deuda diferida del 3 por 100, mitad de 225.004 rs. que pertenecen á todos los herederos del causante D. Prudencio Balanzátegui y Balanzátegui por el valor de las partidas de azúcar que venian en la fragata *Casualidad*, su Maestre D. Aparicio Elorriaga, apresada por los ingleses en la época de 1804 y 1805, á saber: una partida, núm. 5 del registro, de 90 Cajas de azúcar blanco de la Habana y 60 Cajas de azúcar quebrada. Otra, núm. 10, del registro, de 60 cajas de azúcar blanca y 40 de azúcar quebrada. Y otra, núm. 12 del registro, de 60 cajas de azúcar blanco y 40 cajas de quebrada, todas embarcadas de cuenta y riesgo del expresado D. Prudencio de Balanzátegui.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo que se ha constituido en depósito el crédito reconocido por el término de un año por falta de los conocimientos originales, para que si alguno se considerase con mejor derecho pueda intentar la reclamacion en el término indicado que vencerá en 4 de abril de 1863.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

Por acuerdo de la Junta fecha 11 de noviembre de 1861, se han constituido en la Caja general de Depósitos 36,059 rs. 85 cénts. en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 y metálico por término de un año á favor de los herederos de D. José Oñate, los cuales proceden de la fianza prestada por éste en Vales Reales en la Tesorería principal de esta corte con fecha 9 de enero de 1794, como Administrador de Estancadas de Sepúlveda, en la provincia de Segovia.

Y no habiendo podido entregar dicha suma á los interesados por haberse extraviado la carta de pago expedida en la citada fecha, y cuya justificacion ha tenido lugar por los mismos en estas oficinas, se avisa al público para que si dicho documento fuese habido se presente en este departamento para su cancelacion.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de enero de 1862, se han reconocido á favor de la razon social Luis Depares y Torres y compañía reales vellon 7,380 en Deuda diferida del 3 por 100, importe de 300 cueros al pelo, embarcados en el bergantin *El Dichoso*, su Maestre D. Francisco Casalius, de cuenta y riesgo de dicha sociedad, cuyo buque fué apresado por los ingleses en la época de 1804 y 1805, habiéndose constituido en depósito por falta del conocimiento.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguno se creyese con mejor derecho al indicado conocimiento pueda intentar la reclamacion hasta el 2 de junio de 1863.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda fecha 4 de febrero de 1862, se han reconocido á favor de la razon social Milans, Duran y Valls, los valores en Deuda diferida del 3 por 100, importantes rs. vn. 126.020, procedentes de las partidas que de cuenta y riesgo de dicha sociedad fueron apresadas por los ingleses en la época de 1804 á 1805 en la fragata *Pomona*, su Capitan y Maestre D. Salvador Fortuny, y son:

Una de 3.400 cueros al pelo.

Otra de 762 suelas curtidas.

Otra de 200 cueros.

Otra de 110 suelas.

Y otra de 1 000 cueros.

Cuyos valores deberán constituirse en depósito hasta el 2 de junio de 1863 por extravio de los conocimientos de dichas partidas.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á dichos conocimientos, pueda intentar su reclamacion en el término indicado.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 6 de noviembre de 1861, se han mandado abonar á favor de los herederos de D. Francisco Tarrago reales vellon 30 000, y á los de D. Ramon Torres y Cañe las rs. vn. 3,750 en Deuda diferida del 3 por 100 por el valor de una partida de 1,500 pesos de cuenta y riesgo de dicho D. Francisco Tarrago y otra de 11 tercios de zarzaparrilla de cuenta y riesgo del D. Ramon Torres, y Cañe las que venian en la fragata *Guadalupe*, su Maestre D. José Antonio Arnet, apresada por los ingleses en la época de 1804 y 1805, habiéndose constituido en depósito por el término de un año por extravio de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho, pueda intentar la reclamacion en el término indicado, que vencerá el 2 de junio de 1863.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda, se han reconocido los créditos procedentes de partidas apresadas por los ingleses en la época de 1804 y 1805 que venian embarcados en la fragata *María Antonia*, álias *El Nilo*, su Maestre Don José Escardó y Cassá, á saber:

De cuenta y riesgo de los Sres Torres y Puig, tres tercios con 100 piezas indianas.

De cuenta y riesgo de los Sres. D. Pedro Figuerola y compañía, seis tercios con 213 piezas indianas.

Y de cuenta y riesgo de los Sres Gulabreda, Gorms y compañía, cinco tercios con 150 piezas indianas, habiéndose constituido en depósito los valores en Deuda diferida por extravio de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á dichos conocimientos, pueda intentar su reclamacion hasta el 2 de junio de 1863.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 2 de julio de 1861, se reconocieron á D. Joaquin Jove, cesionario de los Sres. D. José Arnó, hermanos y compañía, en Deuda diferida del 3 por 100 rs. vn. 52.118 por el valor de tres cajas con 360 docenas de pañuelos de seda y derechos de Aduana, que venian en la fragata *María Antonia*, álias, *El Nilo*, su Maestre D. José Escardó y Cassá, apresada por los ingleses en la época de 1804 y 1805, habiéndose constituido en depósito dichos valores por un año, á contar desde la declaracion de extravio del conocimiento por el Juzgado en 15 de octubre de 1861.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho á dicho conocimiento, pueda intentar su reclamacion en el término expresado.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 7 de mayo de 1861, se ha mandado el abono en Deuda diferida, prévio el depósito por un año por extravio de los conocimientos, de reales vellon 140,000 á favor de D. Santiago Garcia, cesionario de D. Lucas Ignacio Fernandez, procedente dicha suma de una partida de 5,000 pesos embarcados en la fragata *Cleopatra*, su Maestre D. José María Jugo, de cuenta y riesgo del citado Fernandez, y de la mitad de otra de 4,050 pesos embarcados en dicho buque de cuenta y riesgo del referido Fernandez y de D. Manuel Rivera Iaramiz, cuyo buque fué apresado por los ingleses en el año de 1804.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho, pueda intentar su reclamacion en el término indicado, que vencerá en 5 de febrero de 1863.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 18 de febrero de 1862, se han reconocido á favor del sucesor de D. Lorenzo Boger y compañía rs. vn. 26,220 en Deuda diferida del 3 por 100 por valor de cuatro tercios con 120 piezas de indianas, y dos tercios más con 60 piezas que fueron apresadas por los ingleses en la época de 1804 y 1805 en la fragata *María Antonia*, álias *El Nilo*, su Maestre D. José Escardó y Cassá, y venian de cuenta y riesgo de dicha compañía, habiéndose constituido en depósito dichos valores por falta de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho á dichos conocimientos, pueda intentar su reclamacion hasta el 15 de octubre de 1862.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 4 de julio último, se mandaron abonar á D. Juan Coll, liquidador de la sociedad titulada *D. Juan Coll y Compañía*, 25.336 reales en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 como líquido de 1 400 pesos venidos de América en el navío *Asia* de cuenta y riesgo de la expresada sociedad y que ocupó la Junta de Gobierno de Cádiz en 1810; debiendo preceder á dicho abono el depósito de los valores ó la fianza equivalente por un año, que terminará en 2 de junio de 1863.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se creyeren con derecho al expresado crédito, lo deduzcan ante la referida Junta en el plazo citado.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 7 de marzo de 1862, se ha dispuesto el abono en Deuda diferida del 3 por 100 de rs. vn 88 860 á favor de los herederos de D. Francisco María Nolasco, prévio el depósito por un año á causa del extravio de los conocimientos, el cual vencerá en 17 de marzo de 1863, y procede aquella suma de dos partidas de azúcar, una de 50 cajas y otra de 100 cajas embarcadas en la Habana en la fragata *Purísima Concepcion y San José*, álias *La Flora*, Maestre D. José Añeres, de cuenta y riesgo del referido Nolasco.

Y se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á los conocimientos referidos, pueda intentar su reclamacion en el tiempo que se indica.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, J. Sierra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de noviembre de 1861, se

mandan entregar á los herederos de Don Joaquin de Mazpule 95,263 rs. en Deuda amortizable de segunda clase, importe de un crédito de Deuda con interes pasada á ella el que su consorte presentó á liquidacion con carpeta de Madrid número 17.131 de 1.º de mayo de 1821: debiendo preceder á la entrega en defecto de la presentacion de dicha carpeta, cuyo extravío se ha acreditado, la correspondiente fianza por término de un año, que vencerá en 23 de setiembre de 1862.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con mejor derecho al indicado crédito, acudan a deducirlo en el término citado.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 1.º de julio de 1862, se han reconocido á Doña María del Cármen Moreno rs. vn. 8,468 y 75 céntimos en Deuda diferida del 3 por 100, procedente de la cuarta parte de 1.693 pesos 6 rs. que venian de cuenta y riesgo de D. José de Santiago y Rotalde en la fragata *Gertrudis*, su Maestre D. Manuel de Revilla, y fué apresado por los ingleses en la época de 1804 á 1805, habiéndose constituido en depósito dichos valores por extravío de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con derecho á dichos conocimientos pueda intentar la reclamacion hasta el 23 de abril de 1863.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 20 de junio de 1862, se ha mandado el abono en Deuda diferida del 3 por 100 de rs. vn. 107,500 á favor de D. Gaspar Ruestes, en concepto de cesionario, por el valor de 215 quintales de café que fueron apresados por los ingleses en la época de 1804 y 1805 en la fragata *San Cristóbal*, su Maestre D. Juan Pí, de cuenta y riesgo de D. Gaspar Ilas, habiéndose constituido en depósito dichos valores por extravío del conocimiento.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con derecho á dicho conocimiento, pueda intentar su reclamacion hasta el 11 de octubre de 1862.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 13 de junio de 1862, se han reconocido á favor del heredero de Don José Codina rs. vn. 9,471 en Deuda diferida del 3 por 100 por los géneros apresados por los ingleses en la época de 1804 á 1805 en la fragata *María Antonia*, alias *El Nilo*, su Maestre D. José Escardó y Cassa, y son á saber:

Mitad de 101 docenas de pañuelos de seda que venian de cuenta y riesgo de los Sres. D. José Codina, Mauricio Soler y compañía.

Mitad de 10 docenas ceñidores de seda de cuenta y riesgo de los mismos.

Mitad de 20 docenas de ligas de seda.

Y el todo de un cajon con cuatro arrobas de cobre obrado en varias piezas.

Los valores se han constituido en depósito por extravío de los conocimientos y se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á dichos conocimientos, pueda intentar su reclamacion hasta el 15 de octubre de 1862.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de 22 de julio de 1862, se han reconocido á favor de los herederos de D. Juan Moragas rs. vn. 171 352 en Deuda diferida del 3 por 100 por el valor de los géneros que fueron apresados por los ingleses en la época de 1804 y 1805 en la polacra *Purificacion de Nuestra Señora*, su Capitan y Maestre D. Jaime Martí y Mossoni, y son:

Cincuenta pipas con 1.600 arrobas de vino, y 75 pipas y 10 medias pipas con 2.560 arrobas de aguardiente, embarcados ambas partidas de cuenta y riesgo de Don Juan Moragas, habiéndose constituido los valores en depósito por extravío del conocimiento hasta el 15 de octubre próximo.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se considera con derecho á dicho conocimiento, pueda intentar la reclamacion en el término indicado.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 5 de agosto de 1862, se ha mandado el abono á favor de D. Juan Iglesias, en concepto de heredero de Don Francisco Iglesias, de rs. vn. 54.990 en Deuda diferida del 3 por 100 por el valor de los efectos que se expresarán, que fueron apresados por los ingleses en la época de 1804 á 1805 en la fragata *Guadalupe*, su Maestre D. Juan Arnet, y venian embarcados de cuenta y riesgo del citado D. Francisco: dos sobornales de grana fina; tres sobornales de granilla, y dos sobornales de añil, habiéndose constituido en depósito dichos valores por extravío de los conocimientos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho á dichos conocimientos pueda intentar su reclamacion hasta el 15 de octubre de 1862.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 6 de diciembre de 1861, se ha mandado el abono en Deuda diferida, prévio el depósito por un año por falta de los conocimientos, de rs. vn. 20 000 á favor de D. Nicasio Milá de la Roca y Guilla, heredero de D. Estéban Guilla, procedente de una partida de 1,000 pesos embarcados en la fragata *Nuestra Señora de la Merced y San Jerónimo*, su Maestre D. Francisco Más, de cuenta y riesgo del referido D. Estéban Guilla.

Igualmente ha acordado la Junta el abono en dicha Deuda de rs. vn. 5,805 á favor de D. Francisco y Doña Rosa Carbonell y Berges herederos de D. Francisco Carbonell, por el valor de 225 cueros embarcados en dicho buque de cuenta y riesgo del citado D. Francisco, habiendo sido apresados buque y mercancías por los ingleses en su viaje de América en los años de 1804 y 1805.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho pueda intentar su reclamacion en el término indicado, que vence en 15 de octubre de 1862.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, J. Sierra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 23 de julio de 1861, se mandaron abonar en Deuda diferida del 3 por 100; con intereses desde 1.º de julio de 1851; á los causa-habientes de los sugetos que se expresarán, prévia la prueba de extravío de los conocimientos de embarque, y la fianza ó el depósito de los valores por término de un año, las partidas registradas en el bergantín *Estrella Diana*, su Maestre D. Pablo Lopez, apresado por los ingleses en 1804, á saber:

Una de 600 ps. fs., cuenta y riesgo de D. Joaquín Arnau.

Otra de 1,500 ps. fs., cuenta y riesgo de D. Miguel Alegre é Hijos.

Otra de 300 ps. fs., cuenta y riesgo de D. José Braguera.

Otra de 1,500 ps. fs., cuenta y riesgo de los Sres. Balaguer y Alguer.

Otra de 500 ps. fs., cuenta y riesgo de D. José María Calsic.

Otra de 508 ps. fs. 2 y un cuarto rs, cuenta y riesgo de D. José Costa y Banus.

Otra de 600 ps fs., cuenta y riesgo de D. Francisco Febres.

Otra de 662 ps., un real, cuenta y riesgo de D. Salvio Ros.

Otra de 600 ps., cuenta y riesgo de Doña Narcisa Romo.

Y habiéndose declarado el extravío de los conocimientos por providencia judicial de 15 de octubre de 1861, se constituyen los valores en depósito por un año, que terminará en igual dia del próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para que los que se creyeren con derecho á dichas partidas acudan á deducirlo ante la expresada Junta dentro del plazo referido.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, J. Sierra.

En virtud de acuerdos de la Junta de la Deuda pública de 8 de octubre de 1861 y 6 de mayo de 1862, se han mandado abonar en Deuda diferida del 3 por 100 á favor de los herederos de D. Marcelo Polanco, dos partidas de á 9,600 rs. vellon cada una, procedentes de otras dos de 480 pesos, embarcadas en las fragatas *Medea* y *Fama*, sus Maestres D. Blas Antonio Agüero y Don Lorenzo Baro, cuyos buques fueron apresados por los ingleses en la época de 1804 y 1805.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo que los valores expresados han sido constituidos en depósito por el término de un año, á contar desde la declaracion del extravío por el Juzgado, que vencerá el 7 de febrero de 1863, para que durante dicho tiempo pueda intentar su reclamacion cualquiera que se creyese con derecho á los expresados conocimientos.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, J. Sierra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 9 de mayo último fueron constituidos en depósito por término de un año, contado desde 31 de octubre de 1861, los valores abonados á Doña María de los Dolores Aherán y sus hijos habidos con Don Ramon María Jimenez, importantes 48.188 rs. 24 cénts. en títulos de la Deuda amortizable de primera clase, y 53,205 rs. 5 cénts. en segunda, procedentes de la mitad del capital y réditos de dos escrituras de imposicion, importantes 8,000 ps. y 128 centavos, por préstamo hecho al Consulado de Cádiz por la compra del oficio de Corredor mayor de la misma ciudad, en razon á haberse extraviado la carpeta de resguardo de 1.º de marzo de 1839, núm. 139 con que Don Narciso Soler, apoderado de D. José Antonio Aherán y D. Ramon María Jimenez, presentó los expresadas escrituras.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona hubiese encontrado la referida carpeta se sirva presentarla en este departamento de mi cargo á los efectos correspondientes.

Madrid 1.º de octubre de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, J. Sierra.

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Hago saber: Que no habiendo producido remate con relacion al artículo de cebada, la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de las Islas Baleares, el dia 21 de octubre próximo pasado, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de setiembre de 1863, se convoca á una segunda licitacion, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas para dicha subasta en 19 de setiembre del presente año, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias á las doce del dia 20 del actual, para contratar la entrega de la referida especie de cebada; en concepto de que el número de quintales que deben aprontarse en cada localidad, el precio límite fijado, y la garantía que ha de acompañar á las proposiciones, consisten en:

CEBADA.

Puntos de la entrega.	Procedencia.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.	Precio límite. Rs. Cénts.	Garantía. Rs. Cénts.
Palma.	Del pais.	70 libs.	260·40		
	De Alicante.	68	1,011·84		
Mahon.	Del pais.	70	128·10		
	De Alicante.	68	499·80		
Ibiza.	Del pais.	70	14		
	De Alicante.	68	55·72		
			1,967·86	41·53	6,800

Madrid 6 de noviembre de 1862.—De órden de S. E., el Intendente Secretario, *José Ruiz y Belluga.*

SECCION DE ANUNCIOS.

PÉRDIDA DE UN PERRO DE PERDICES.

La persona que lo haya hallado, ó sepa de su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento del que habita en la Plaza Mayor núm. 2 de esta capital, á quien se gratificará.

Sus señas son: edad 4 meses, color variable con manchas blancas y castañas, cortada la cola.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.